LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2696-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-OEC/MVES ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS ANTIMOTINES PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 28 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

25 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

001

0729

0092022222698 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2696-SCE

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 003-2020-OEC/MVES "ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS ANTIMOTINES PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia.	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
1.	En la Municipalidad de Villa El Salvador se adquirió 432 equipos antimotines por el importe de S/ 583 200,00, sin justificación de necesidad, finalidad pública e inmediatez; asimismo, se aprobó sin pronunciamiento expreso la ampliación de plazo que no contaba con sustento ni criterio fehaciente, permitiendo con ello, el no cobro de penalidad por S/ 58 320,00; además, se devengó sin contar con la recepción y conformidad de dichos equipos, afectándose la finalidad pública del Decreto de Urgencia n.° 115-2020.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	32

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2696-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-OEC/MVES ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS ANTIMOTINES PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR".

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 28 DE ENERO DE 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MVES, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2696-2022-002, iniciado mediante el oficio n.° 000051-2022-CG/OC2696 de 28 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada y modificadas con las Resoluciones de Contraloría n.os 134-2021-CG, 140-2021-CG, y 043-2022-CG, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/*MVES "Adquisición de equipos antimotines para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador"*, se realizó en concordancia con lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

En el expediente de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES *"Adquisición de equipos antimotines para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador"*, y el comprobante de pago n.° 480-2021, en el marco del Decreto de Urgencia (en adelante DU) n.° 115-2020-EF, para la adquisición de los 432 equipos antimotines (casco, escudo, kit de protección antimotín), se ha evidenciado, la inexistencia del informe técnico que sustente la finalidad pública para la contratación de los referidos bienes, en vista a que antes de la contratación del personal para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa por el DU n.° 115-2020-EF, se contaba con 15 personas para la fiscalización; asimismo, se gestionó la adquisición a pesar que las personas que lo usarían solo estarían contratadas hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde a lo establecido en el referido DU.

Asimismo, la adquisición de los citados equipos antimotines no se efectuó de manera inmediata, dado que el plazo máximo de entrega inicialmente de acuerdo a las bases de contratación directa iba hacer entre el 15 y 20 de diciembre de 2020, coincidente con las cotizaciones presentadas por el contratista en la etapa de invitación del referido procedimiento de selección, y posteriormente se modificó dicho plazo en el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES suscrito entre la Entidad y el contratista, por 45 días, cuya entrega de los bienes sería el 28 de diciembre de 2020. Es decir, el

personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa tendría a lo mucho tres (3) días para utilizar dichos equipos, ello sin considerar el tiempo que demanda ría la recepción y distribución de estos 432 kit antimotines.

Del mismo modo, en el comprobante de pago se ha ubicado una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista presentado el 28 de diciembre de 2020 último día de plazo de entrega de los bienes, sin sustento fehaciente y sin ninguna respuesta de parte de los funcionarios de la MVES, por lo que se dio por aprobado sin pronunciamiento expreso de la Unidad de Abastecimiento, dilatando más el tiempo en perjuicio de la Entidad, evitando el no cobro de penalidad respectiva. Asimismo, se devengó sin la recepción ni la conformidad de los bienes, toda vez que estos fueron entregados recién el 19 de enero de 2021, cuando el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que utilizaría los aludidos equipos antimotines ya no se encontraba laborando, por lo que se ha contratado y pagado por bienes que no han contribuido al logro de los objetivos institucionales, dado que estos se encuentran arrumados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de setiembre de 2020 a 28 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

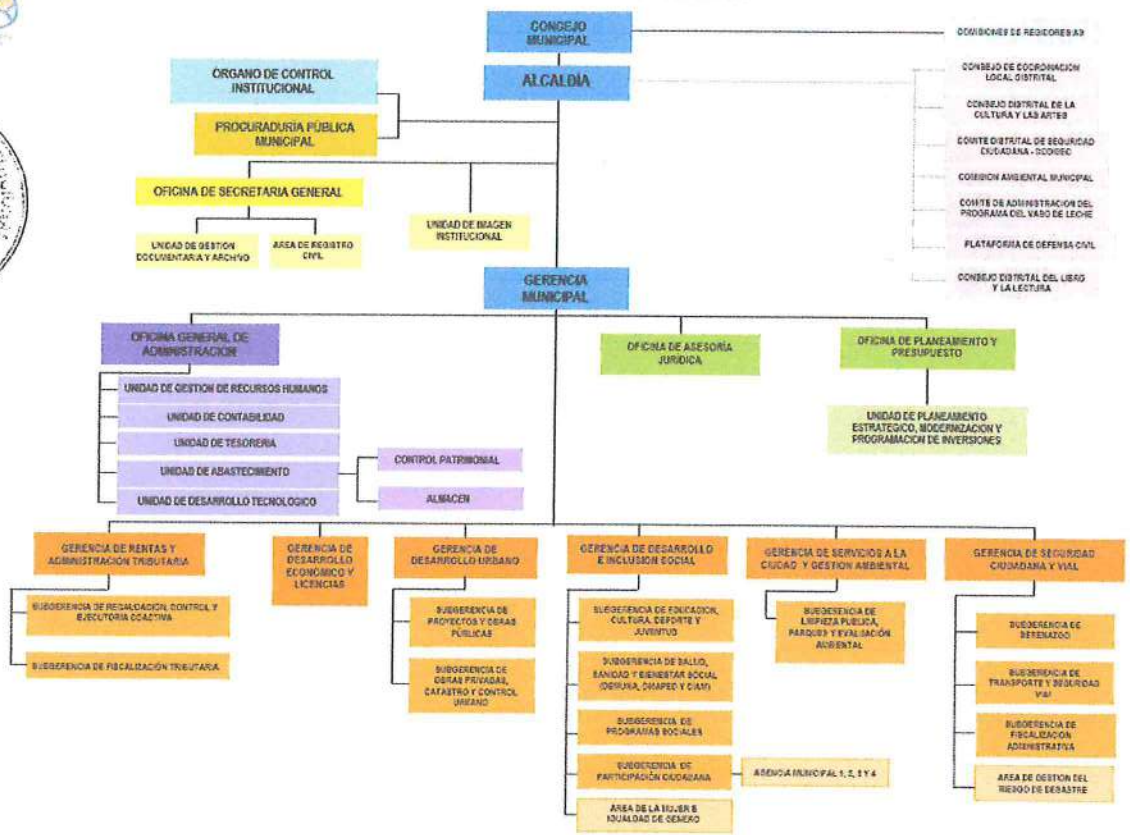
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador tiene el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la MVES.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

III. ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE – ORDENANZA N°441-MVES



Fuente: Ordenanza n.º 441-MVES de 27 de noviembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe resaltar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos en aplicación de los criterios de excepcionalidad establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", la misma que se encuentra fundamentada y cuenta con la conformidad respectiva de la jefa del OCI mediante el memorando n.° 000184-2022-CG/OC2696 de 27 de julio de 2022 **(apéndice n.° 39)**, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a la citada señora, adjuntándose el pliego de hechos, y la documentación sustentante en medio magnético (CD).

Es de precisar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación en dos oportunidades, pero la aludida señora no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR SE ADQUIRIÓ 432 EQUIPOS ANTIMOTINES POR EL IMPORTE DE S/ 583 200,00, SIN JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD, FINALIDAD PÚBLICA E INMEDIATEZ; ASIMISMO, SE APROBÓ SIN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CONTABA CON SUSTENTO NI CRITERIO FEHACIENTE, PERMITIENDO CON ELLO, EL NO COBRO DE PENALIDAD POR S/ 58 320,00; ADEMÁS, SE DEVENGÓ SIN CONTAR CON LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE DICHOS EQUIPOS, AFECTÁNDOSE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 115-2020.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES y el comprobante de pago n.° 480-2021, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 115-2020, para adquisición de 432 equipos antimotines (casco, escudo, kit de protección antimotín), se ha evidenciado en el referido expediente, la inexistencia del informe técnico que justifique la necesidad y finalidad pública de la adquisición de 432 equipos antimotines, toda vez que, antes de la contratación del personal para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa por el DU n.° 115-2020, se contaba con solo quince (15) personas para la fiscalización.

Asimismo, se gestionó la adquisición de estos bienes, a pesar que el personal que lo utilizaría solo estarían contratadas hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde a dicho DU; así también, en el expediente de contratación, se ha ubicado la solicitud de ampliación de plazo del contratista, sin ninguna respuesta de parte de los funcionarios de la MVES, en consecuencia, se dio por aprobado sin pronunciamiento expreso de la Unidad de Abastecimiento; de igual modo, se devengó sin la recepción, ni la conformidad de los bienes, dado que estos fueron entregados recién el 19 de enero de 2021, fuera del plazo y cuando ya no se contaba con el personal usuario, dado que había concluido sus contratos; además, no se cobró ninguna penalidad.

El detalle de ello, se expone a continuación:

1. Con la Resolución de Alcaldía n.° 173-2020-ALC/MVES de 1 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 4)**, se aprobó la desagregación de los recursos de S/ 3 447 004,00; de los cuales, para los equipos antimotines se destinó S/ 583 200,00.

2. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa como área usuaria, requirió los equipos antimotines (casco, escudo, kit de protección), mediante las Solicitudes de Adquisición y/o Contratación (SAC) n.os 10, 12 y 14[1] de 6, 7 y 7 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 5)**, respectivamente.

3. Mediante el memorándum n.° 700-2020-UA-OGA/MVES recibido el 6 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 6)**, la sugerente de la Unidad de Abastecimiento ,como órgano encargado de las contrataciones, que efectuó la indagación del mercado entre el 15 de octubre al 26 de octubre de 2020, remitió a la señora Analí Darlín Chura Melendrez, subgerente de Fiscalización Administrativa, para que evalúe dichas cotizaciones indagadas en el mercado y elija, qué proveedores cumplían con la necesidad de la contratación por ser el área usuaria.

 En las cotizaciones de la empresa Momarento E.I.R.L, se indicaron como plazo de entrega para el casco y escudo de contención el 15 de diciembre de 2020 y para el Kit de protección antimotín el 20 de diciembre de 2020. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cotizaciones para los equipos antimotines presentado por la empresa Momarento E.I.R.L.

Ítem	Producto	Cotizaciones				
		N°	Fecha	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	Casco antimotín	1388-2020/CG-A	15/10/2020	250	108,000	15/12/2020
2	Escudo de contención antimotín	1390-2020/CG-A	15/10/2020	450	194,400	15/12/2020
3	Kit de protección antimotín	1391-2020/CG-A	15/10/2020	650	280,800	20/12/2020
Total					**583,200.00**	

Fuente : Expediente de contratación de Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES.
Elaborado por : Comisión de control OCI MVES.

4. Con el memorando n.° 1827-2020-SGFA-GRAT/MVES de 9 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, la señora Analí Darlín Chura Melendrez, subgerente de Fiscalización Administrativa, informó que la empresa Momarento E.I.R.L, cumplía con la necesidad de la adquisición.

5. A través del memorando n.° 295-2020-OPP/MVES de 10 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió la *"Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000008887"* de la misma fecha **(apéndice n.° 9)**, para la adquisición de 432 unidades de equipos antimotines por el importe de S/ 583 200,00, a la Unidad de Abastecimiento.

6. El 13 de noviembre de 2020, se emitió la Orden de Compra n.° 001099 **(apéndice n.° 10)** por los 432 equipos antimotines y por el importe de S/ 583,200.00 a favor de la empresa Momarento E.I.R.L, suscrito por la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, entonces subgerente de la Unidad de Abastecimiento. En este documento no se precisa el plazo de entrega de los bienes, pero si se plasmó las mismas cantidades de bienes y los mismos importes de las cotizaciones.

 Cabe resaltar que, el plazo fijado en las cotizaciones, se estableció en las bases de la contratación directa (página 11), es decir, el 15 y 20 de diciembre de 2020.

[1] Aparte la Subgerencia de Fiscalización Administrativa como área usuaria solicitó mediante las Solicitudes de Adquisición y/o Contratación n.os 02, 08, 11, 15, 16, 17, 18, 19, y 32, la adquisición de uniformes y accesorios para los 432 fiscalizadores.

Imagen n.° 1
Plazo de entrega según las bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES

6.3. FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

Descripción del ítem	Ítem	Descripción del producto	Fecha de entrega
Equipos Antimotín	1	Kit de protección anti motín	20.12.2020
		Casco anti motín	15.12.2020
		Escudo de contención anti motín	15.12.2020
		Vara de goma	23.11.2020

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES.

7. Según la página web del SEACE, la invitación para la contratación directa, se realizó el 15 de octubre de 2020, la presentación de ofertas fue el 27 de octubre de 2020 y la adjudicación el 13 de noviembre de 2020.

 Es así, que en la declaración jurada (anexos n.os 2 y 4) presentada por la empresa Momarento E.I.R.L. de 27 de octubre de 2020, precisa entre otros, que ***"(...) conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección (...)"***; como se muestra en las imágenes siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

Imagen n.° 2
Declaración Jurada de la empresa Momarento E.I.R.L. (anexo n.° 2)

214

momarento E.I.R.L.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-OEC/MVES
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **MOMARENTO E.I.R.L.**, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

(...)

las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

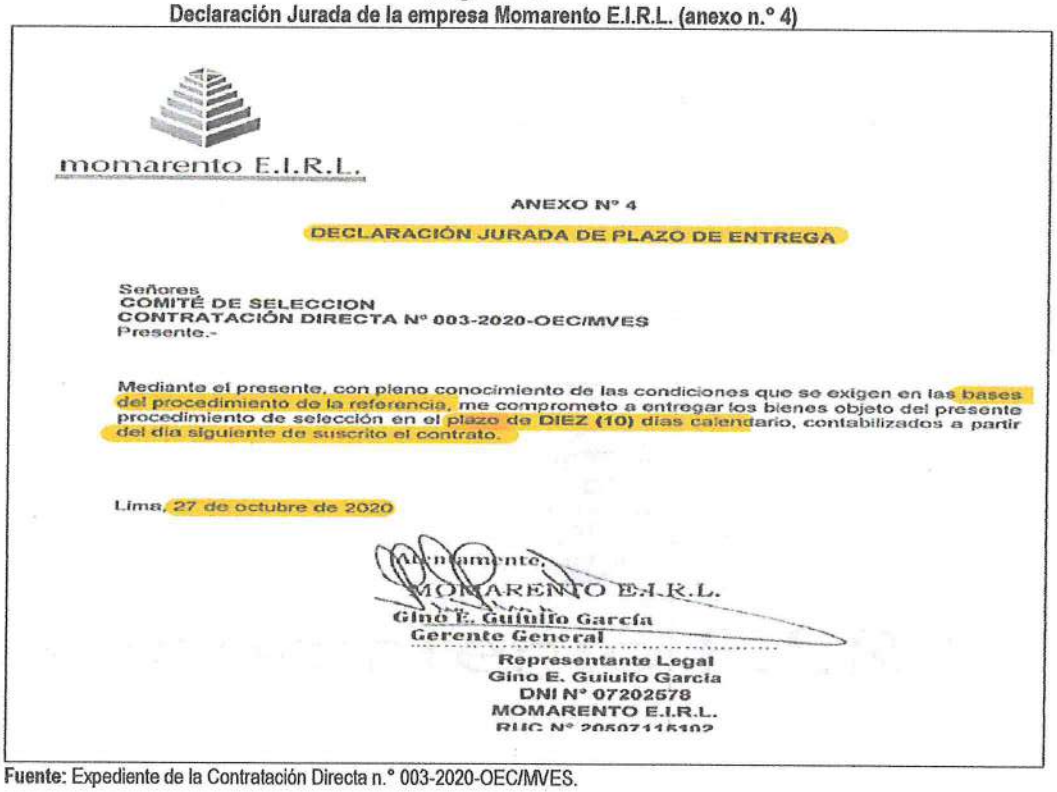
Lima, 27 de octubre de 2020

Atentamente,
MOMARENTO E.I.R.L.
Gino E. Gululfo García
Gerente General

Representante Legal
Gino E. Gululfo Garcia
DNI N° 07202578
MOMARENTO E.I.R.L.
RUC N° 20507115702

Jr. Mariano Rivera Martinez N° 153 Of. 403
Urb. Los Huertos de San Antonio - Monterrico - Surco
Telf. 344-1819 344-0962 Fax: 344-3266
gerencia@momarento.com
www.momarento.com

Imagen n.° 3
Declaración Jurada de la empresa Momarento E.I.R.L. (anexo n.° 4)



momarento E.I.R.L.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-OEC/MVES
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de DIEZ (10) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Lima, 27 de octubre de 2020

Atentamente,
MOMARENTO E.I.R.L.
Gino E. Guiulfo García
Gerente General
Representante Legal
Gino E. Guiulfo García
DNI N° 07202578
MOMARENTO E.I.R.L.
RUC N° 20507115102

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES.

De acuerdo a las imágenes precedentes, extraídas del referido expediente de la contratación directa, se advierte que son copias simples[2] de las Declaraciones juradas Anexo 2 y Anexo 4, en las cuales, el proveedor se comprometió, entre otros, *a someterse a las bases y condiciones del procedimiento, y entregar 10 días después de suscrito el contrato*, y no de la orden de compra, emitida el 13 de noviembre de 2020; siendo el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES **(apéndice n.° 12)**, suscrito recién el 17 de diciembre de 2020, que se adecuó como plazo máximo de entrega hasta el 28 de diciembre de 2020, sin considerar las fechas de entrega que se indica en las bases de contratación **(apéndice n.° 13)** y que se visualiza en la imagen n.° 1, dilatando aún más, la entrega de los bienes al personal que culminaba su contrato con la Municipalidad el 31 de diciembre de 2020; por lo que dicha adquisición, ya no justificaba su finalidad pública.

8. Posteriormente, para la aprobación de la citada contratación directa, la subgerente de la Unidad de Abastecimiento remitió el informe n.° 614-2020-UA-OGA/MVES de 25 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 14)**, al gerente Municipal, quien, en la misma fecha, la derivó al gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica[3] para su opinión legal; este en respuesta mediante el informe n.° 461-2020-OAJ/MVES recibido el 26 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 15)**, señaló que legalmente procede la aprobación de la contratación directa.

9. Luego, el 27 de noviembre de 2020, el gerente Municipal, remitió con el memorando n.° 1327-2020-GM/MVES **(apéndice n.° 16)**, a la Secretaría General, para que eleve el requerimiento y opinión favorable al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente; este Concejo Municipal según Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 044-2020 del 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 17)**, aprobó la contratación directa por mayoría: nueve (9) votos

[2] Con memorando n.° 000117-2022-CG/OC2696 recibido el 18 de mayo de 2022 se solicitó se nos proporcione en calidad de préstamo los anexos n.os 1, 2, 3, 4, y 6, dado que no se ha ubicado en el expediente de contratación. En cuya respuesta con el informe n.° 0736-2022-UA-OGA/MVES de 25 de mayo de 2022, presentó, entre otros, los **anexos n.os 2 y 4 (apéndice n.° 11)**.

[3] El gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica falleció en marzo de 2021, por ello no se le notificó el pliego de hechos.

a favor, dos (2) en contra, y uno (1) abstención; dicha contratación directa a su vez, se aprobó mediante el Acuerdo de Concejo n.° 050-2020/MVES de 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 18)**, suscrito por el Alcalde y la Secretaria General, con vistos buenos de los responsables de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y de la Unidad de Abastecimiento.

10. La gerente de la Oficina General de Administración, el 11 de diciembre de 2020, mediante formato n.° 045-2020-OGA/MVES-F2 **(apéndice n.° 19)**, aprobó el expediente de la contratación directa n.° 003-2020-OEC/MVES.

11. El 17 de diciembre de 2020, se suscribió el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES por la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, subgerenta de la Unidad de Abastecimiento con representante de la empresa Momarento E.I.R.L; empero, en su **cláusula quinta**, señala que el proveedor tiene **45 días** para la entrega de los bienes después de emitida la orden de compra (13/11/2020), cuyo plazo de entrega sería el 28 de diciembre de 2020, fecha diferente de las bases y al de las cotizaciones de dicho contratista; además, a tres (3) días de que finalice la necesidad de la adquisición, dado que, el personal que usaría estos bienes, solo estaban contratados hasta el 31 de diciembre de 2020, tal como lo estableció el Decreto de Urgencia n.° 115-2020; sin considerar que esta adquisición se dio por ser de urgencia ante la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19; y entregando los bienes esa fecha (28/12/2020) no les daría tiempo para repartirlos, mucho menos para su uso.



Cabe precisar, que según las bases en la página 11, el plazo de entrega de los mencionados equipos antimotines era el 15 y 20 de diciembre de 2020, con poco margen de tiempo para su uso, pero, aun así, no se cumplió, ver imagen n.° 1.



12. El mismo 28 de diciembre de 2020, la empresa Momarento E.I.R.L, mediante la carta s/n **(apéndice n.° 20)** solicitó ampliación de plazo por 20 días (es decir hasta el 17/01/2021) a la Oficina General de Administración de la Entidad, aduciendo que a causa del COVID 19, hubo paralizaciones y/o atrasos en el terminal portuario de México, donde se han importado los equipos antimotines, documento que contiene el sello de recibido de la Unidad de Abastecimiento, con la misma fecha.



Al respecto, es preciso indicar que en la documentación anexa a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la citada empresa Momarento EI.R.L, no acredita fehacientemente que la demora se debe a causa del COVID 19; según lo señalado en la carta de RR Magic Shipping de 28 de diciembre de 2020 los bienes inicialmente iban a zarpar del puerto Manzanillo México el 23 de diciembre de 2020, **llegando a su destino el 3 de enero de 2021**, pero como no se consiguió el buque, la fecha de zarpe se confirmó para el 30 de diciembre de 2020, con fecha de arribo de destino al puerto Callao el 10 de enero de 2021, es decir, desde el principio la empresa Momarento E.I.R.L, sabía que no iba a llegar el 28 de diciembre de 2020, dado que, la ampliación de plazo, según la citada carta de RR Magic Shipping, en lugar del 3 enero el arribo sería el 10 de enero de 2021; además, según la Declaración Única de Importación n.° 118-2021-10-020141-00 **(apéndice n.° 21)**, la fecha de llegada fue el 17 de enero de 2021, ello sin considerar el tiempo que demanda el desaduanaje, transporte y entrega de los bienes, que finalmente recién, según la Nota de Entrada a Almacén (NEA) n.° 001099 **(apéndice n.° 22)**, se realizó el 19 de enero de 2021, cuando la necesidad ya no existía.

Sobre la solicitud de ampliación de plazo, se evidencia la ausencia de respuesta a esta de parte de la subgerente de la Unidad de Abastecimiento, ni de ningún otro funcionario de la MVES.

13. Esta adquisición se devengó, según el registro del Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF) el 30 de diciembre de 2020, a pesar que no se contaba con la conformidad del área usuaria,

dado que los equipos antimotines aún no habían sido entregados por el proveedor.

Al respecto, de acuerdo a los hechos descritos, se detalla un cuadro de línea de tiempo que describe las acciones realizadas desde que se aprobó el citado DU hasta el pago de los equipos antimotines.

Cuadro n.° 2
Línea de tiempo desde la aprobación del presupuesto hasta el pago

Item	Documento		Acciones				Días Hábiles B-A	
	N°	Fecha (A)	Unidad Orgánica	Documentos	Fecha (B)	Descripción		
1	DU 115-2020	26/09/2020	Alcaldía	Resolución de Alcaldía (RA) n.° 173-2020-ALC/MVES	01/10/2020	Aprobación desagregación de los recursos		3
2	R.A n.° 173-2020-ALC/MVES	01/10/2020	Subgerencia de Fiscalización Administrativa (SFA)	SAC 10	06/10/2020	Requerimientos de los equipos antimotines	3	4
3				SAC 12 y 14	07/10/2020		4	
4	S.A.C 12 y 14	07/10/2020	Unidad de Abastecimiento	Cotizaciones a proveedores	27/10/2020	Indagación de mercado	13	22
5	Cotizaciones a proveedores	27/10/2020		Memorándum n.° 700-2020-UA-OGA/MVES	06/11/2020	Remisión de las cotizaciones a la SFA, para que valúe y elija al proveedor	8	
6	Memorándum n.° 700-2020-UA-OGA/MVES	06/11/2020	Subgerencia de Fiscalización Administrativa (SFA)	Memorando n.° 1827-2020-SGFA-GRAT/MVES	09/11/2020	Eligió a la empresa Momarento E.I.R.L.		1
7	Memorando n.° 1827-2020-SGFA-GRAT/MVES	09/11/2020		Informe n.° 580-2020-UA-OGA/MVES	10/11/2020	Requiere certificación de crédito presupuestario		1
8	Informe n.° 580-2020-UA-OGA/MVES	10/11/2020	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Memorando n.° 0295-2020-OPP/MVES	10/11/2020	Se aprobó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000008887		-.-
9	Memorando n.° 0295-2020-OPP/MVES	10/11/2020		Orden de Compra n.° 001099	13/11/2020	Se remitió la O/C a la empresa Momarento E.I.R.L.		3
10	Orden de Compra n.° 001099	13/11/2020	Unidad de Abastecimiento	Informe n.° 614-2020-UA-OGA/MVES	25/11/2020	Trámite correspondiente de aprobación		8
11	Informe n.° 614-2020-UA-OGA/MVES	25/11/2020	Unidad de Abastecimiento	Memorando n.° 1315-2020-GM/MVES	25/11/2020	Opinión legal		-.-
12	Memorando n.° 1315-2020-GM/MVES	25/11/2020	Gerencia Municipal	Informe n.° 461-2020-OAJ/MVES	26/11/2020	Procede legalmente la aprobación		-.-
13	Informe n.° 461-2020-OAJ/MVES	26/11/2020	Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 1327-2020-GM/MVES	27/11/2020	Opinión del pleno del Concejo Municipal		1
14	Memorando n.° 1327-2020-GM/MVES	27/11/2020	Gerencia Municipal	Acuerdo de Concejo n.° 050-2020/MVES	27/11/2020	Aprobó la contratación directa		-.-
15	Acuerdo de Concejo n.° 050-2020/MVES	27/11/2020	Concejo Municipal	Memorando n.° 734-2020-SG/MVES	7/12/2020	remitió a Secretaría General		6
16			Empresa Morlan E.I.R.L.	NEA n.° 1101,	27/11/2020	Entrega los uniformes al área de Almacén		-.-
17	Memorando n.° 734-2020-SG/MVES	7/12/2020	Secretaría General	Informe n.° 662-2020-UA-OGA/MVES	10/12/2020	Remitió copia certificada AC		2
18	Informe n.° 662-2020-UA-OGA/MVES	10/12/2020	Unidad de Abastecimiento	Resolución de la Oficina General de Administración n.° 152-2020-OGA/MVES	10/12/2020	Aprobó modificación del PAC 2020		-.-
19	Resolución de la OGA n.° 152-2020-OGA/MVES	10/12/2020	Oficina General de Administración	Formato n.° 02	11/12/2020	Aprobó expediente de contratación		1
20	Formato n.° 02	11/12/2020	Oficina General de Administración	Informe n.° 664-2020-UA-OGA/MVES	11/12/2020	Remitió a la Unidad de Abastecimiento		-.-
21	Informe n.° 664-2020-UA-OGA/MVES	11/12/2020	Unidad de Abastecimiento	Formato n.° 07	11/12/2020	Aprobó las bases administrativas		-.-
22	Formato n.° 07	11/12/2020	Oficina General de Administración	Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES	17/12/2020	Suscripción del contrato		4

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

Item	Documento		Acciones				Días Hábiles B-A	
	N°	Fecha (A)	Unidad Orgánica	Documentos	Fecha (B)	Descripción		
23	Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES	17/12/2020	Unidad de Abastecimiento	Carta S/N	28/12/2020	Solicitud de Ampliación de Plazo 20 días		6
24	Carta S/N	28/12/2020	Momarento E.I.R.L.	Aprobación automática	12/1/2021	Venció el plazo de respuesta por parte de la UA.		10
				Vencimiento de la solicitud de ampliación de plazo	17/01/2021	Fecha de vencimiento del plazo solicitado		20
25	Vencimiento de la solicitud de ampliación de plazo[4]	17/12/2020	Unidad de Abastecimiento	NEA n.° 001099	19/01/2021	Entrega de los equipos antimotines		1
26	NEA n.° 001099	19/01/2021	Unidad de Abastecimiento	PECOSA n.° 000001	19/01/2021	Se derivó los bienes al área usuaria		-.-
27	PECOSA n.° 000001	19/01/2021	Unidad de Abastecimiento	Memorando n.° 245-2021-SGFA-GSCV/MVES	25/01/2021	Conformidad del servicio		4
28	Memorando n.° 245-2021-SGFA-GSCV/MVES	25/01/2021	Unidad de Abastecimiento	CO 480-2021, transferencia bancaria de S/ 583 200,00.	28/01/2021	Pago de la adquisición de los equipos antimotines por el importe de S/ 583 200,00.		3

Fuente : Expediente de contratación de Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES y el comprobante de pago n.° 480-2021
Elaborado por : Comisión de control OCI MVES.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Con la finalidad de adecuar los hechos descritos expuestos en los párrafos anteriores, se ha separado por temas; asimismo, se ha requerido mayor información al proveedor, a los funcionarios y ex funcionarios, teniendo el resultado siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

Inexistencia de informe técnico que justica la Finalidad Publica para la Adquisición de los Equipos Antimotines.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - AUDITOR

a) La señora Analí Darlín Chura Melendrez, entonces subgerenta de Fiscalización Administrativa como área usuaria requirió los equipos antimotines (casco, escudo, kit de protección) mediante las Solicitudes de Adquisición y/o Contratación (SAC) n.os 10, 12 y 14[5] de 6, 7 y 7 de octubre de 2020, respectivamente. Cabe indicar, que en el referido expediente de contratación directa se evidencia la inexistencia del informe técnico que sustente la finalidad pública de la adquisición de dichos bienes, considerando que hasta antes de la contratación del personal por el DU n.° 115-2020, solo se contaba con 15 personas para las labores de fiscalización de la citada Subgerencia, de acuerdo a lo señalado en el oficio n.° 092-2021-UGRH-OGA/MVES recibido el 28 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 23)**.

Asimismo, en el citado oficio se remitió la relación de personal contratado para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y se aprecia que hasta el 7 de octubre de 2020 (fecha en que se realizó el último requerimiento de las S.A.C. para los equipos antimotines), la referida Subgerencia había contratado hasta ese entonces de acuerdo al DU n.° 115-2020, cuatrocientos (400) fiscalizadores.

Al respecto, con la carta n.° 000006-2022-CG/OC2696 de 16 de febrero de 2022, la misma que se reiteró y se amplió con la carta n.° 000021-2022-CG/OC2696 de 24 de marzo de 2022, sobre el procedimiento de la adquisición de los equipos antimotines; el criterio técnico tomado a consideración para requerir la contratación de 432 personas para citada la Subgerencia de

[4] Con el informe n.° 1120-2022-UA-OGA/MVES de 10 de agosto **(apéndice n.° 34)**, ante un requerimiento de la Comisión de Control, el subgerente de la Unidad de Abastecimiento informó que la empresa Momarento E.I.R.L, ha realizado el depósito por la penalidad de 1 día de atraso por el importe de S/ 5 184,00 en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad.

[5] Aparte la Subgerencia de Fiscalización Administrativa como área usuaria solicitó mediante las Solicitudes de Adquisición y/o Contratación n.os 02, 08, 11, 15, 16, 17, 18, 19, y 32, la adquisición de uniformes y accesorios para los 432 fiscalizadores.

Fiscalización Administrativa, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 115-2020, por el periodo de 1 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2020; entre otros. Ello, a pesar del tiempo transcurrido y haberse reiterado vía telefónica y correos electrónicos, no ha dado ninguna respuesta. Asimismo, la comisión de control reiteró con el oficio n.° 001-2022/MDVES-OCI-SCE2 de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 24)** remitido a su correo electrónico, los documentos antes solicitados, el mismo que hasta la fecha del presente documento, igual continúa sin su atención.

Cabe indicar, que la señora Analí Darlín Chura Melendrez[6], en su calidad de subgerenta del área usuaria en ese entonces, no justificó la finalidad pública de los 432 equipos antimotines, acorde a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones con el Estado, y el artículo 29° del Reglamento de Contrataciones del Estado, máxime si hasta el 7 de octubre de 2020, fecha en la que realizó el último requerimiento para dichos bienes, habían contratado cuatrocientos (400) fiscalizadores.

b) Al señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, subgerente de Fiscalización Administrativa, mediante el memorando n.° 000056-2022-CG/OC2696 de 9 de marzo de 2022, sobre el requerimiento del área usuaria para la contratación del personal, procedimientos para la contratación, fecha de inicio y término de la contratación del personal, presupuesto utilizado para la contratación; en respuesta con el oficio n.° 063-2022-SGFA-GSCV-MVES 15 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 25)**, señaló *"(...) mi persona no recibió entrega de cargos por parte del ex subgerente Falconi Álvarez Ricardo Pompilio, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2021-ALC/MVES, asumí el cargo el 6 de mayo de 2021, por lo que desconozco cuando se emitió el requerimiento como área usuaria (...)".*

Asimismo, en el informe n.° 047-2022-SGFA-GSCV/MVES de dicha Subgerencia recibido el 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 25)**, indicó *"(...) cumplí con informar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el estado situacional de la Subgerencia de Fiscalización, respecto a los documentos y bienes que se llevaron a cabo como inventario (...)".* En dicho informe se anexa el informe n.° 178-2021-SGFA-GDE-MVES, que precisa: *"(...) No existe archivo de los bienes asignados a la subgerencia, lo que tampoco fue insertado en la entrega de cargo al funcionario anterior (...)".* De lo descrito por el actual subgerente de Fiscalización Administrativa, informa que no recibió entrega de cargo de la gestión anterior; por lo que no cuenta con información referida a equipos antimotines.

Al respecto, la comisión de control solicitó a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mediante el oficio n.° **002-2022/MDVES-OCI-SCE2** de 1 de julio de 2022, la reconstrucción de los documentos faltantes en la entrega de cargo, especialmente los referidos a los actos previos de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES, según lo señalado en el numeral 153.4 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe indicar, que con los informes n.os 156 y 159 -2022-SGFA-GSCV/MVES recibido el 19 de julio de 2022, así como con los informes n.os 166 y 167-2022-SGFA-GSCV/MVES recibido el 21 de julio de 2022 **(apéndice n.° 26)**, en respuesta a los requerimientos del OCI, han remitido información sobre la contratación de 432 personas en la modalidad CAS para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, certificación presupuestal para ello, y de la conformidad los equipos antimotines; sin la justificación que sustente la cantidad ni los plazos para la adquisición dichos equipos antimotines.

Como es de verse en los puntos a), y b), no se cuenta en el expediente de contratación, ni en la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, con el informe técnico que sustenta la finalidad pública para la adquisición de los equipos antimotines, considerando los plazos perentorios para ello.

[6] Cabe indicar que con el oficio n.° 075-2022-UGRH-OGA/MVES de 15 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 35)**, la subgerente de Recursos Humanos nos informa que la señora Analí Darlín Chura Melendrez no entregó su documento de entrega de cargo en calidad de subgerente de Fiscalización Administrativa.

Sobre la ampliación de plazo solicitado por la empresa Momarento E.I.R.L. y el devengo presupuestal.

c) En atención al memorando n.° 000328-2021-CG/OC2696 de 7 de octubre de 2021, sobre la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa Momarento E.I.R.L, el subgerente actual de la Unidad de Abastecimiento, mediante el informe n.° 0859-2021-UA/OGA/MVES de 28 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, indicó lo siguiente: *"(...) De la verificación se visualiza que con fecha 28 de diciembre de 2020, en la Subgerencia de la Unidad de Abastecimiento se ha recepcionado un documento con la cual la empresa Momarento E.I.R.L, solicita la ampliación de plazo de entrega de 20 días calendarios para lo cual adjunta y sustenta la carta remitida de la Ciudad de México de fecha 28 de diciembre de 2020 de RR Magic Shipping SA de CV (...) se concluye que no existe ningún documento con respecto al trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por el contratista (...)".*

d) Igualmente, ante requerimiento mediante la carta n.° 000018-2022-CG/OC2696 de 2 de marzo de 2022, la empresa Momarento E.I.R.L, con la carta n.° 14-2022/Momarento recibido el 8 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 28)**, precisó que: *"(...) la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, presentada por mi representada, quedó APROBADA AUTOMÁTICAMENTE al no haberse notificado el acto administrativo que contenía la decisión de la Entidad en el plazo indicado en las disposiciones establecidas en el numeral 158.3 del RLCE (...)".*

e) La señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, ex subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, en respuesta a la carta n.° 000007-2022-CG/OC2696 de 17 de febrero de 2022, ante la pregunta del por qué se dio como plazo de entrega 45 días para la adquisición de los equipos antimotines (a partir del día siguiente de haber emitido la orden de compra n.° 1099-2020 de 13 de noviembre de 2020), según el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES, suscrito con la empresa Momarento E.I.R.L, sin considerar que el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que utilizarían dichos bienes, solo iban a trabajar hasta el 31 de diciembre de 2020, ni la urgencia de la necesidad; mediante la **carta n.° 002-2021-JUS (apéndice n.° 29)**, remitido mediante correo electrónico el 11 de marzo de 2022, señaló que: *"(...) mi persona en el tiempo que ostentó el cargo de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, se rigió sobre la normativa de contrataciones del Estado, siendo que, no plasma las especificaciones técnicas, ni el plazo (...)".*

Sin embargo, la normativa de contrataciones del Estado, respecto a las contrataciones directas por situación de emergencia, señala que la adquisición debe realizarse de manera inmediata estrictamente necesarios; aspecto que no se realizó, dado que no se compró con inmediatez, como se muestra en el cuadro n.° 2.

En cuanto a la no respuesta de la solicitud de la ampliación de plazo realizada por el representante de la empresa Momarento E.I.R.L, en atención a la carta n.° 000024-2022-CG/OC2696 de 13 de abril de 2022; a través de la carta n.° 005-2022-JUS **(apéndice n.° 29)** remitido mediante correo electrónico el 27 de abril de 2022, indicó: *"(...) mi persona nunca visualizó la mencionada Carta, tal es así que, únicamente los documentos que ingresaban de manera directa a la Unidad de Abastecimiento respondían a los que se adjuntaba en el comprobante de pago y que únicamente solicitaban el pago del mismo. Asimismo, corresponde precisar que la firma consignada no responde a mi persona".* Sin embargo, si no tenía conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo, no aplicó la penalidad al contratista, toda vez que según el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES el plazo se venció el 28 de diciembre de 2020, fecha en la que aún tenía el cargo de subgerenta de la UA.

Asimismo, respecto al por qué derivó la documentación a la Unidad de Contabilidad, cuando los bienes aún no habían sido entregados por el proveedor, precisó que: "(...) *únicamente ingresaban*

a la Unidad de Abastecimiento los documentos que contenían el comprobante de pago, por lo que, al haber presentado el contratista documentación con la cual, pretendía acreditar que se encontraban en tránsito los bienes, se derivó a Contabilidad a efectos de que, como parte de su control previo para su evaluación (...)".

Al respecto, se evidencia una contradicción en sus respuestas, en principio al indicar que nunca visualizó la carta de solicitud de ampliación de plazo, y de otro lado, indica que derivó la documentación que el contratista pretendía acreditar que se encontraban en tránsito los bienes; cuando estos documentos son sustentos uno del otro, vale decir, que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Momarento E.I.R.L, adjuntó como sustento de ello, la carta RR Magic Shipping de 28 de diciembre de 2020.

Cabe indicar, que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-ALC/MVES de 2 de enero de 2019, se ratifica las delegaciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-ALC/MVES de 6 de abril de 2018, siendo uno de las facultades del subgerente de la Unidad de Abastecimiento *"(...) suscribir, previa aprobación, las prestaciones adicionales, reducciones, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias derivadas de los contratos de bienes y servicios (...)".* Por lo que la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, ex subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, debió previa aprobación, dar respuesta la ampliación de plazo solicitada, y que según lo indicado por la empresa Momarento E.I.R.L, no le dieron respuesta a la citada solicitud presentada, aprobándose automáticamente según la normativa de contrataciones.

f) También, se requirió a la señora Marina Luz Zanabria Limaco, gerenta de la Oficina General de Administración (OGA), mediante el memorando n.° 000108-2022-CG/OC2696 de 5 de mayo de 2022, sobre la emisión de la Orden de Compra n.° 001099 de 13 de noviembre de 2020; el plazo para la entrega de los equipos antimotines; la cláusula quinta del Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES de 17 de diciembre de 2020, como plazo de entrega para los equipos antimotines de "45 días después de la emisión de la Orden de Compra n.° 001099"; solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa Momarento E.I.R.L, el 28 de diciembre de 2020, y la no respuesta a dicho proveedor; y sobre la supervisión y monitoreo realizadas a las gestiones de los funcionarios encargados de las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento, en torno al devengo.

Siendo atendido con el oficio n.° 022-2022-OGA/MVES de 12 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 30)**, por la gerenta (e) de la OGA, en el que no da respuesta a lo requerido como OGA, solo hace referencia a lo manifestado por dichas unidades orgánicas, lo siguiente:

"(...) la Unidad de Abastecimiento, tenía la función de suscribir todos los contratos de bienes y servicios, salvo los contratos de obras, como el de suscribir, previa aprobación, las ampliaciones de plazo, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-ALC/MVES de fecha 2 de enero de 2019 (...) la OGA, no puede argumentar información adicional a la expuesta en líneas anteriores, sino solo remitirse a lo informado por la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad, debiendo precisar que esta Oficina no ha tenido conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa Momarento E.I.R.L, *y si esta fue respondida o no, por cuanto, conforme se verifica del documento que se adjunta al presente, en dicha solicitud solo aparece sello de recepción de la Unidad de Abastecimiento (...) conviene precisar que de acuerdo al artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el DS n.° 344-2018-EF, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada por el contratista, de no existir pronunciamiento expreso en el plazo de 10 días hábiles de presentada la solicitud (...).* (El énfasis es nuestro).

(...) en lo que respecta a la "supervisión" y "monitoreo" realizadas a las gestiones de los funcionarios encargados de las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento, se indica que esta oficina procedió

al pago de la Orden de Compra n.° 001099 el 27 de enero de 2021, siendo fecha posterior al 19 de enero de 2021, en el que fueron entregados los equipos antimotines. Por consiguiente, luego de verificar que la empresa Momarento E.I.R.L, *haya cumplido con su obligación, esta oficina procedió al pago, previo devengado que realizara la Unidad de Contabilidad en el ejercicio fiscal 2020, luego de revisar la documentación y en aplicación a la normativa interna contenida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Corporación edil, como normativa contable y su juicio profesional crítico (...).*

(...) las gestiones realizadas por la Unidad de Abastecimiento respecto a la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES, queda claro que dicha unidad era el órgano competente para la suscripción y modificación del mismo, no teniendo injerencia alguna este despacho. Sin embargo, no es menos cierto que esta Oficina se preocupó de efectuar el pago respectivo de la Orden de Compra n.° 001099, luego de corroborar la documentación que sustenta el cumplimiento de la obligación por parte de la empresa Momarento E.I.R.L".

Como es de verse, no da respuesta sobre el devengo sin haberse entregado el bien en su oportunidad.

g) Igualmente, el señor José Francisco Jáuregui Basombrío, subgerente de la Unidad de Contabilidad en respuesta al memorando n.° 000075-2022-CG/OC2696 de 4 de abril de 2022, sobre las razones del registro del devengado en SIAF, sin que se haya recibido, ni dado la conformidad previamente a los bienes en mención; indicó mediante el oficio n.° 02-2022-UCT-OGA/MVES de 6 de abril de 2022 **(apéndice n.° 31)**, lo siguiente:

"(...) El Plan Contable Gubernamental (Resolución n.° 001-2018-EF/51.01) (...) cuenta Bienes en Tránsito (...) se registra las adquisiciones firmes (...) Los bienes por recibir del exterior deben registrarse tan pronto como se haya producido la transferencia de propiedad de aquellas, de acuerdo con los términos de contrato o pedido (...) Se consideró la adquisición como firme, ya que se contaba con el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES firmado con el proveedor, ***con la factura n.° E001-248 entregada el 28 de diciembre de 2020****, la carta del operador logístico Magic Shipping del 28 de diciembre de 2020 (...) en atención al Marco Conceptual para la preparación de la Información Financiera y el principio contable del Devengado, establece que las transacciones y otros eventos deben ser reconocidos cuando ocurren y no cuando se efectúa su cobro o pago (...) Se tomó la determinación de incluir la operación (devengo) en los Estados Financieros que se cerraban al 31 de diciembre de 2020 (...)".*

Como la respuesta del subgerente de la Unidad de Contabilidad, no se refirió al devengado presupuestalmente, se le volvió a requerir mediante el memorando n.° 000077-2022-CG/OC2696 de 8 de abril de 2022, sobre las precisiones de lo señalado en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[7]. Ante ello, mediante el oficio n.° 03-2022-UCT-OGA/MVES recibido el 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 31)**, informó: *"(...) que si bien es cierto lo que establece la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cual, es cumplida escrupulosamente en la Entidad. En el*

[7] **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15**, publicada el 24 de enero de 2007.

Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

presente caso, se ha aplicado el criterio de presentar el hecho económico tomando en consideración lo prescrito en la normativa contable de presentación de EEFF, y supletoriamente, lo establecido en la NICSP 19 (...)".

De otro lado, se solicitó a la Unidad de Contabilidad mediante el memorando n.° 000110-2022-CG/OC2696 de 5 de mayo de 2022, que precise el documento con el cual la Unidad de Abastecimiento, le remitió el sustento para el devengado registrado en el SIAF el 30 de diciembre de 2020 referente al contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES, detallando dichos adjuntos; asimismo, que indique cuáles han sido los procedimientos realizados para realizar el devengado en el SIAF, y el resto de trámites desde su ingreso y salida.

Dando respuesta, con el oficio n.° 04-2022-UCT-OGA/MVES **(apéndice n.° 31)** de 6 de mayo de 2022, en el que señaló: *"(...) con fecha 30 de diciembre de 2020, esta unidad recepciona este expediente. Con esta misma fecha procede a devengarlo (...) se procedió con la evaluación del mismo determinándose que se cumplían con las condiciones para su devengue en calidad de Bienes en Tránsito (...)* ***la Unidad de Tesorería recepciona el expediente SIAF el 26-01-2021.*** *En estos momentos entonces, ya se contaba con las notas de ingreso de los bienes a nuestros almacenes y también con las conformidades del área usuaria (...) Son en estas condiciones que la Unidad de Tesorería procedió a emitir el comprobante de pago n.° 480-2021, que respaldan el abono a cuenta del proveedor Momarento* E.I.R.L *(...)".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Asimismo, se le solicitó con el memorando n.° 000116-2022-CG/OC2696 de 17 de mayo de 2022, si en el expediente que le remitió la Unidad de Abastecimiento, se encontraba la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa Momarento E.I.R.L, el 28 de diciembre de 2020, dado que la carta RR Magic Shipping, es un documento adjunto. Dando su respuesta con el oficio n.° 06-2022-UCT-OGA/MVES de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 31)**, en el que señaló: *"(...) No podría precisarle en detalle y después de 17 meses de ocurrido estos hechos, los documentos exactos que contenía el expediente devengado. Pero si quisiera reiterar que el expediente en mención contenía documentación que respaldaba su registro en la cuenta contable Bienes en Tránsito (...)".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

Como es de verse de las respuestas dadas por el señor José Francisco Jáuregui Basombrío, subgerente de la Unidad de Contabilidad, se advierte que se devengó el 30 de diciembre de 2020, sin haber sido entregado los equipos antimotines previamente ni existía la respectiva conformidad, sustentándose en la carta de RR Magic Shipping, en el cual se acredita que los referidos bienes que iban a llegar el 3 de enero de 2021, llegarían recién el 10 de enero de 2021 (sustento de la ampliación de plazo), por lo que no debió considerarse como bienes en tránsito, toda vez que hace referencia a la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo; vale decir, si existe la ampliación de plazo, los bienes no estarían en tránsito, por lo que se estaría incumpliendo lo señalado en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - AUDITOR

Considerando que la ampliación de plazo deviene de no aplicable, por no haber dado respuesta a dicha solicitud, por lo cual, no se aplicó penalidad a la empresa Momarento E.I.R.L, se ha elaborado un cuadro sobre la penalidad no cobrada, según lo señalado en las bases de la citada contratación directa, el contrato suscrito, y la solicitud de ampliación de plazo que no fue supervisada por los funcionarios encargados en su oportunidad, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cálculo de Penalidad por días de atraso

Ítem	Documento	Plazos de entrega	Fecha de entrega de los bienes	Días de atraso	Cálculo de penalidad diario (**)	Importe de penalidad S/	Penalidad máxima aplicada S/ (***)
1	Bases de la Contratación Directa	15 y 20* de diciembre de 2020	19/01/2021	30	3 240,00	97 200,00	58 320,00
2	**Contrato Suscrito**	**28 de diciembre de 2020**		**22**		**71 280,00**	**58 320,00**
3	Solicitud de Ampliación de Plazo	17* de enero de 2021 (		1		3 240,00	3 240,00

Fuente: Expediente de Contratación 003-2020-OEC/MVES, y Comprobante de Pago n.° 480-2021.
Elaborado: Comisión de control OCI MVES.

(*) Domingos.
(**) Se ha calculado con el valor 0.40 por ser menor a 60 días (45 días de plazo según el contrato), así como, se ha considerado los días de atraso, según el último día de plazo de los documentos descritos.
(***) Se ha considerado el monto del 10% del importe de la adquisición de los equipos antimotines, en los ítems n.os 1, y 2 por ser el tope importes mayores, según lo señalado en el numeral 161.2 del Reglamento de Contrataciones.

De los párrafos anteriores, se advierte que los funcionarios de la Entidad no dieron respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa Momarento E.I.R.L, el 28 de diciembre de 2020, a pesar que carecía de documentación fehaciente para su aprobación; lo que permitió el no cobro de la penalidad por el importe de S/ 58 320,00.

Sobre el estado situacional de los equipos antimotines

A través del informe n.° 007-2022-SGFA-GSCV/MVES **(apéndice n.° 32)** recibido el 21 de enero de 2022, la citada Subgerencia de Fiscalización Administrativa remitió el informe n.° 002-2022-SGFA-GSCV/MVES de 20 de enero de 2022, el cual contiene el inventario actualizado de los equipos antimotines, cuyo resumen se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Estado situacional de los Equipos Antimotines

N°	Pecosa n.° 000001 de 19/01/2021		informe n.° 002-2022-SGFA-GSCV/MVES			Faltante
	Descripción	Cantidad	Unidades	Estado	Total	
1	Escudo antimotín	432	384	Nuevos	431	1
			27	Deteriorados		
			20	Entregado a Serenazgo		
2	Kit antimotín	432	396	Nuevos	416	16
			20	Entregado a Serenazgo		
3	Casco antimotín	432	387	Nuevos	432	0
			25	Deteriorados		
			20	Entregado a Serenazgo		

Fuente: Informes n.os 002 y 007-2022-SGFA-GSCV/MVES recibidos el 21 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control OCI MVES.

A fin de verificar el estado situacional de los equipos antimotines que no llegaron a cumplir su finalidad pública, se levantó un Acta en la "Visita de Inspección a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa" el 24 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 33)**, con el personal de dicha Subgerencia; encontrándose los hechos siguientes:

1. Dichos equipos se encuentran almacenados en un ambiente pequeño que anteriormente la usaba la Oficina de la Subgerencia de Transportes, encontrándose el espacio repleto de esos bienes, limitando el inventariarlos debido al reducido espacio.

2. Si hay faltantes en los bienes, se desconoce dado que no se llegó hacer la entrega de cargo con la anterior gestión, figuran algunos malogrados por el uso que ha utilizado el personal.

3. No se va a utilizar todos los bienes dado que actualmente cuentan con un personal de veinte (20) personas[8], lo cual es muy difícil que se llegue a utilizar todos los bienes en la actual gestión (ver cuadro n.° 4).

Se advierte que los equipos antimotines se encuentran almacenados en su gran mayoría en el almacén a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sin saber cuándo se van a llegar a utilizar; por lo que deviene en una compra innecesaria (ver imágenes siguientes).

Imágenes n.os 4, 5, 6, y 7



Fuente: Imágenes propias tomadas durante la visita de inspección el 24 de febrero de 2022.

Los hechos expuestos, contravinieron la normativa legal siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.

 *"(...) **Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.***
 (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando

[8] Con el oficio n.° 073-2022-UGRH-OGA/MVES de 15 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 36)**, la subgerenta de la Unidad de Recursos Humanos informó que el personal asignado a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa son 20 trabajadores (inspectores municipales y responsable operativo) a la fecha.

estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 16°. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; ***además de justificar la finalidad pública de la contratación****. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

(...)

Artículo 21°. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de (...) contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben ***respetar los principios que rigen las contrataciones*** *y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.*

(...)

Artículo 27°. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una ***emergencia sanitaria*** *declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

(...)

Artículo 34°. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; que establece lo siguiente:

"(...) ***Artículo 29°. Requerimiento***

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
(...)
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de ***manera inmediata*** *los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo* ***de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien,*** *o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(..)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)
158.3. ***La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.*** *De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

Artículo 161°. Penalidades
(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007, que establece:
 "(...) ***Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado***

 9.1 ***El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad*** *con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

 a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 b) La prestación satisfactoria de los servicios;
 c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
 (...)".

- **Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES** de 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Villa El Salvador y la Empresa Momarento E.I.R.L.

 "(...) ***Cláusula Cuarta: Del Pago***

 La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en un SOLO PAGO luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 (...)
 Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación

 La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén de la Entidad y la conformidad será otorgada por Almacén de la Entidad y la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en el plazo máximo de (10) días de producida la recepción (...).

 Cláusula Décima Tercera: Penalidades

 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 Penalidad diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días)
 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60 días) o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
 (...)".

- **Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES** ***"Adquisición de uniformes y antimotines para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 115-2020",*** aprobada con el Formato n.° 07, de 11 de diciembre de 2020.
 "(...) ***Capitulo III Requerimiento***
 (...)
 2. Finalidad Pública

El presente proceso busca la Adquisición de uniformes y equipos de protección antimotín para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador con el fin de recuperar espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en el distrito a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 (...).

6.3. FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

Descripción del ítem	Ítem	Descripción del producto	Fecha de entrega
Equipos Antimotín	1	Kit de protección anti motín	20.12.2020
		Casco anti motín	15.12.2020
		Escudo de contención anti motín	15.12.2020
		Vara de goma	23.11.2020

(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 115-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados**, publicado el 26 de setiembre de 2020.

"(...) Artículo 1. Objeto. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19.
(...)
Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.
5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente (...)".

Los hechos antes descritos han ocasionado que la adquisición devenga en innecesaria, considerado que nunca fueron utilizados por el personal objetivo de dicha compra; y que estos equipos antimotines se encuentren en su gran mayoría desde el 19 de enero de 2021 a la fecha, arrumados ocupando espacio y sin la necesidad de su uso ante tanta cantidad de la compra, perjudicando la finalidad pública de las bases del citado contrato que señala: *"(...) El presente proceso busca la Adquisición de uniformes y equipos de protección antimotín para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador con el fin de recuperar espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en el distrito a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 (...)"*; lo cual, a su vez limitó los objetivos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020-EF, que indica: *"(...) establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19 (...)".*

Afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; de igual modo, quebrantó la correcta gestión de las contrataciones, pues se habría beneficiado indebidamente a la empresa Momarento E.I.R.L, por un contrato de S/ 583 200,00; al haber contratado y pagado por bienes que no han contribuido al logro de los objetivos institucionales en favor de los ciudadanos del distrito; además, se permitió el no cobro de penalidad por el importe de S/ 58 320,00.

La situación descrita se originó por el accionar de la señora Analí Darlín Chura Melendrez, subgerenta de Fiscalización Administrativa; señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, subgerenta de la Unidad de Abastecimiento; del señor José Francisco Jáuregui Basombrío, subgerente de la Unidad de Contabilidad y señora Marina Luz Zanabria Limaco, gerenta de la Oficina General de Administración; quienes de acuerdo a sus competencias funcionales, permitieron una compra innecesaria, sin evaluación la real necesidad ni emisión de un informe técnico que sustente la finalidad pública de la contratación de los 432 equipos antimotines, eligiendo a una empresa con plazos de entrega según sus cotizaciones, eran entre el 15 y 20 de diciembre de 2020, plazos muy limitados para la recepción y distribución; asimismo, se gestionó la adquisición de estos bienes, a pesar que el personal que lo utilizaría solo estarían contratadas hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde al DU n.° 115-2020; así también, la no respuesta de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, por lo que se dio por aprobado sin pronunciamiento expreso de la Unidad de Abastecimiento; de igual modo, se devengó sin la recepción, ni la conformidad de los bienes, dado que estos fueron entregados recién el 19 de enero de 2021, fuera del plazo y cuando ya no se contaba con el personal usuario, dado que había concluido sus contratos; además, no se cobró ninguna penalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Marina Luz Zanabria Limaco, y el señor José Francisco Jáuregui Basombrío, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones; en tanto, las señoras Analí Darlin Chura Melendrez, y Jaqueline Uscamayta Sotelo, a la fecha del presente informe no han presentado sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado **(apéndice n.° 37).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. Señora **Analí Darlín Chura Melendrez**, identificada con DNI n.° 47762904, en su condición de subgerenta de Fiscalización Administrativa, de 6 de diciembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 293-2019-ALC/MVES de 5 de diciembre de 2019; y a través de Resolución de Alcaldía n.° 191-2020-ALC/MVES de 23 de noviembre de 2020, se resolvió aceptar su renuncia (**apéndice n.° 38**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/2696-02-002 remitida a su casilla electrónica n.° 47762904 el 26 de julio de 2022 (**apéndice n.° 37**), se le notificó el pliego de hechos; sin embargo, no ha efectuado remitió sus comentarios o aclaraciones ni solicitó ampliación de plazo; por lo que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 Por no evaluar la real necesidad de contar con los equipos antimotines, ante su requerimiento con las Solicitudes de Adquisición y/o Contratación (SAC) n.os 10, 12, y 14 de 6 y 7 de octubre de 2020, recibió las cotizaciones a través del memorándum n.° 700-2020-UA-OGA/MVES de 6 de noviembre de 2020 para que valúe y elija al proveedor; en respuesta mediante el memorando n.° 1827-2020-SGFA-GRAT/MVES de 9 de noviembre de 2020, informó que eligió a la empresa Momarento E.I.R.L, a pesar que en dichas cotizaciones indicaban las fechas de entregan sería entre el 15 y 20 de diciembre de 2020, no consideró que por disposición del mismo **Decreto de Urgencia n.° 115-2020,** el personal objeto de estas compras solo tenían contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, personal que estaba bajo su cargo. Asimismo, no justificó con un informe técnico en la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES, el sustento de la finalidad pública para la adquisición de la cantidad de

432 equipos antimotines en la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, considerando que antes de la citada contratación solo se contaba con 15 fiscalizadores.

Los actos señalados, ocasionaron que la adquisición devenga en innecesaria, considerando que nunca fueron utilizados por el personal objetivo de dicha compra, y que a la fecha los citados equipos antimotines, se encuentran en su gran mayoría arrumados desde el 19 de enero de 2021 (ver cuadro n.° 4), tal como lo evidencia el acta de visita de Inspección (por parte de la comisión de control) a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de fecha 24 de febrero de 2022, con lo cual, se demuestra que dicha adquisición era innecesaria, afectando con ello, la integridad de la finalidad pública de las bases del mencionado contrato, limitando a su vez, los objetivos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020. Perjudicando a su vez, con la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; de igual modo, contravino la correcta gestión de las contrataciones, pues se habría beneficiado indebidamente a la empresa Momarento E.I.R.L, por un contrato de S/ 583 200,00; al haber contratado y pagado por bienes que no han contribuido al logro de los objetivos institucionales en favor de los ciudadanos del distrito.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

En ese sentido, la mencionada funcionaria con dicho accionar, ha inobservado lo establecido en los artículos 2°. Principios que rigen las contrataciones, 16°. Responsabilidades esenciales, 21°. Procedimiento de selección, 27°. Contrataciones Directas, las cuales se encuentran señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 29°. Requerimiento y 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

Asimismo, vulneró el Capítulo III. Requerimiento (...) 2. Finalidad Pública, Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES *"Adquisición de uniformes y antimotines para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 115-2020"*, aprobada con el Formato n.° 07, de 11 de diciembre de 2020; los artículos 1°. Objeto y 5°. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020 *"Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados"*, publicado el 26 de setiembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO AUDITOR

De igual modo, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 40°, inciso 14 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados – ROF (**apéndice n.° 40**), aprobado con la Ordenanza la Ordenanza n.° 435-MVES de 31 de agosto de 2020, vigente en el hecho irregular, que señala:

"40° Subgerencia de Fiscalización Administrativa (....) Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar la fiscalización administrativa municipal; asimismo el Sistema de Control Interno en lo que le corresponda.
Es responsable del siguiente resultado:
(...)
40.14. Elaborar y ejecutar su plan operativo institucional, cuadro de necesidades, presupuesto anual y los instrumentos de gestión de su competencia (...)".

Además, transgredió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de

abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De la misma manera, inobservó la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"(...) 16° Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) 19° Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; asimismo, se afectó la correcta gestión de las contrataciones.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al no haber recibido comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado, por lo que el hecho configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. Señora **Jaqueline Uscamayta Sotelo**, identificada con DNI n.° 45025534, en su condición de subgerenta de la Unidad de Abastecimiento de la MVES, de 6 de mayo de 2019 al 10 de enero de 2021, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 173-2019-ALC/MVES de 3 de mayo de 2019; y a través de Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-ALC/MVES de 8 de enero de 2021, se resolvió aceptar su renuncia (**apéndice n.° 38**); a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE2-MDVES de 27 de julio de 2022 (**apéndice n.° 37**) se le notificó el pliego de hechos; sin embargo, no ha efectuado remitió sus comentarios o aclaraciones ni solicitó ampliación de plazo; por lo que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por no realizar la adquisición de los equipos antimotines de manera inmediata, dado que recién el 13 de noviembre de 2020 emitió la Orden de Compra n.° 001099, con los datos de la cantidad e importe de las cotizaciones de la empresa Momarento E.I.R.L, sin considerar el plazo, que en dichas cotizaciones señalaban que la entrega de los equipos antimotines sería entre el 15 y 20 de diciembre de 2020; lo cual se estableció en las bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES, plazos muy cortos, toda vez que el personal objeto de ello, solo fueron contratados hasta el 31 de diciembre de 2020, precisado en el Decreto de Urgencia n.° 115-2020; también, por ampliar dicho plazo en el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES suscrito por su persona como subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, y la empresa Momarento E.I.R.L, por 45 días contados de la entrega de la orden de compra, cuyo plazo máximo según el citado contrato sería el 28 de diciembre de 2020; es decir, a tres (3) días que finalice los contratos del personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que los usarían; sin considerar la urgencia de la compra, ni los tiempos que demandaría la recepción y distribución de estos.

Asimismo, por no dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Momarento E.I.R.L, el 28 de diciembre de 2020 (último día de plazo de entrega de los equipos antimotines según el citado contrato), lo cual no estaba sustentado fehacientemente, que la demora se debe a causa del COVID 19; por el contrario según lo señalado en la carta de RR Magic Shipping de 28 de diciembre de 2020 los bienes inicialmente iban a zarpar del puerto Manzanillo México el 23 de diciembre de 2020, **llegando a su destino el 3 de enero de 2021**, pero como no se consiguió el buque, la fecha de zarpe se confirmó para el 30 de diciembre de 2020, con fecha de arribo de

destino al puerto Callao el 10 de enero de 2021, es decir, desde el principio la empresa Momarento E.I.R.L, sabía que no iba a llegar el 28 de diciembre de 2020, dado que, la ampliación de plazo, según la citada carta de RR Magic Shipping, en lugar del 3 enero el arribo sería el 10 de enero de 2021.

Los actos señalados, han ocasionado que la adquisición devenga en innecesaria, considerado que a la fecha los citados equipos antimotines, se encuentran en su gran mayoría arrumados desde el 19 de enero de 2021, tal como lo evidencia el acta de visita de Inspección (por parte de la comisión de control) a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de fecha 24 de febrero de 2022, con lo cual, se demuestra que dicha adquisición era innecesaria, afectando con ello, la integridad de la finalidad pública de las bases del mencionado contrato, limitando a su vez, los objetivos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020. Perjudicando a su vez, con la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; de igual modo, contravino la correcta gestión de las contrataciones, pues se habría beneficiado indebidamente a la empresa Momarento E.I.R.L, por un contrato de S/ 583 200,00; al haber contratado y pagado por bienes que no han contribuido al logro de los objetivos institucionales en favor de los ciudadanos del distrito; además, se permitió el no cobro de penalidad por el importe de S/ 58 320,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

En ese sentido, la mencionada funcionaria con dicho accionar, ha inobservado lo establecido en los artículos 2°. Principios y 34°. Modificaciones al contrato señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; artículo 158°. Ampliación del plazo contractual, 161°. Penalidades y 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

Asimismo, vulneró; los artículos 1°. Objeto y 5°. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020 *"Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados"*, publicado el 26 de setiembre de 2020; Cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES, de 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Villa El Salvador y la Empresa Momarento E.I.R.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - AUDITOR

Por lo tanto, incumplió sus funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 35°, inciso 26 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados – ROF (**apéndice n.° 40**), aprobado con la Ordenanza la Ordenanza n.° 435-MVES de 31 de agosto de 2020, vigente en el hecho irregular, que señala:

"35° La Unidad de Abastecimiento, es responsable del siguiente resultado:
(...)
35.26. Emitir opinión técnica sobre las propuestas de los términos de referencia y bases para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente (...)".

Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar*

sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De la misma manera, incumplió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"(...) 16° Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) 19° Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; asimismo, se afectó la correcta gestión de las contrataciones.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al no haber recibido comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado, por lo que el hecho configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. Señora **Marina Luz Zanabria Limaco**, identificada con DNI n.° 28229079, en su condición de gerenta de la Oficina General de Administración, de 1 de enero de 2019 a la fecha, designada mediante la Resolución de Alcaldía n. ° 010-2019-ALC/MVES de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 38**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/2696-02-002 remitida a su casilla electrónica n.° 28229079 el 26 de julio de 2022 (**apéndice n.° 37**), se le notificó el pliego de hechos, y presentó con el oficio n.° 040-2022-OGA/MVES de 4 de agosto de 2022, recibido el 5 de agosto de 2022, presentó el cual consta de tres (3) folios, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por no haber supervisado acorde al Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados, aprobados con la Ordenanza n.° 435-MVES de 31 de agosto de 2020, y la Ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, a las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad, respecto a la adquisición de los 432 equipos antimotines, que se realice de manera inmediata ante la urgencia del caso; toda vez, en la Unidad de Abastecimiento, recién el 13 de noviembre de 2020 emitió la Orden de Compra n.° 001099, con los datos de la cantidad e importe de las cotizaciones de la empresa Momarento E.I.R.L, sin considerar el plazo, que en dichas cotizaciones señalaban que la entrega de los equipos antimotines sería entre el 15 y 20 de diciembre de 2020; lo cual se estableció en las bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES, plazos muy cortos, dado que el personal objeto de ello, por disposición del mismo Decreto de Urgencia n.° 115-2020, solo fueron contratados hasta el 31 de diciembre de 2020; también, no supervisó que se amplió dicho plazo en el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES suscrito por la subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, y la empresa Momarento E.I.R.L, por 45 días contados de la entrega de la orden de compra, cuyo plazo según el citado contrato sería el 28 de diciembre de 2020; es decir, a tres (3) días que finalice los contratos del personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que los usarían; sin considerar la urgencia de la compra, ni los tiempos que demandaría la recepción y distribución de estos.

Asimismo, no supervisó que se dé respuesta dentro del plazo a la solicitud de ampliación de plazo de la empresa Momarento E.I.R.L, que no estaba sustentada fehacientemente, que la demora se debe a causa del COVID 19; por el contrario en la carta de RR Magic Shipping de 28 de diciembre de 2020, presentado como sustento de la solicitud de ampliación de plazo de entrega, se refleja que los bienes inicialmente iban a zarpar del puerto Manzanillo México el 23 de diciembre de 2020, **llegando a su destino el 3 de enero de 2021**, pero como no se consiguió el buque, la fecha de

zarpe se confirmó para el 30 de diciembre de 2020, con fecha de arribo de destino al puerto Callao el 10 de enero de 2021; es decir, no procedía dicha ampliación; sin embargo, la Unidad de Abastecimiento no dio respuesta.

Igualmente, no supervisó que la Unidad de Contabilidad registró el devengado de dicha compra en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el 30 de diciembre de 2020, a pesar que los equipos antimotines no fueron entregados previamente ni existía la respectiva conformidad del área usuaria, siendo el caso, según la Nota de Entrada a Almacén (NEA) n.° 001099, los aludidos bienes recién fueron entregados el 19 de enero de 2021, cuando la necesidad ya no existía.

Estos hechos ocasionaron que la adquisición devenga en innecesaria, considerado que nunca fueron utilizados por el personal objetivo de dicha compra; y que estos equipos antimotines se encuentren en su gran mayoría (ver cuadro n.° 4) desde el 19 de enero de 2021 a la fecha, arrumados ocupando espacio y sin la necesidad de su uso ante tanta cantidad de la compra; también se afectó la finalidad pública de las bases del citado contrato, a su vez limitó los objetivos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020. Perjudicando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; de igual modo, afectó la correcta gestión de las contrataciones, pues se habría beneficiado indebidamente a la empresa Momarento E.I.R.L, por un contrato de S/ 583 200,00; al haber contratado y pagado por bienes que no han contribuido al logro de los objetivos institucionales en favor de los ciudadanos del distrito; además, se permitió el no cobro de penalidad por el importe de S/ 58 320,00.

En ese sentido, la mencionada funcionaria con dicho accionar, permitió que se soslaye lo establecido en los artículos 2°. Principios que rigen las contrataciones, 34°. Modificaciones al contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado cuyo Texto Único Ordenado, fue aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, 158°. Ampliación del Plazo Contractual, 161°. Penalidades, y 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; el artículo 9° Formalización del Gasto Devengado de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007.

Del mismo modo, incumplió la Cláusula Cuarta: Del Pago, Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación, y Cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES, de 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Villa El Salvador y la Empresa Momarento E.I.R.L; los artículos 1°. Objeto y 5°. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados.

Además, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados – ROF (**apéndice n.° 40**), aprobados con la Ordenanza n.° 435-MVES de 31 de agosto de 2020 y Ordenanza la Ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, vigente en el hecho irregular, que señala:

"(...) 31° Gerencia de la Oficina de Administración, es responsable del siguiente resultado:
(...)
31.26. Supervisar el control previo de las operaciones financieras antes de su respectiva autorización y pago (...).

31.40. Supervisar las adquisiciones de bienes y contrataciones de los servicios y obras, conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas de la municipalidad.
31.41. Supervisar y evaluar acciones de sobre el uso racional de recursos y bienes públicos (...)".

Además, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De la misma manera, incumplió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"(...) 16° Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) 19° Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **José Francisco Jáuregui Basombrío**, identificado con DNI n.° 10493450, en su condición de subgerente de la Unidad de Contabilidad, de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-ALC/MVES de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 38**), a quien mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/2696-02-002 de 26 de julio de 2022 (**apéndice n.° 37**), se le notificó el pliego de hechos, y presentó con la carta n.° 01-2022-JJB de 1 de agosto de 2022, de ampliación de plazo por 2 días, y con la carta n.° 002-2022-JJB de 8 de agosto de 2022, sus comentarios o aclaraciones el cual consta de cuatro (4) folios; de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber registrado el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el 30 de diciembre de 2020, a pesar que los equipos antimotines no fueron entregados previamente ni existía la respectiva conformidad del área usuaria, amparándose en la carta de RR Magic Shipping de 28 de diciembre de 2020, presentado por la empresa Momarento E.I.R.L, como sustento de la solicitud de ampliación de plazo de entrega, en dicha carta se refleja que los bienes inicialmente iban a zarpar del puerto Manzanillo México el 23 de diciembre de 2020, **llegando a su destino el 3 de enero de 2021**, pero como no se consiguió el buque, la fecha de zarpe se confirmó para el 30 de diciembre de 2020, con fecha de arribo de destino al puerto Callao el 10 de enero de 2021; es decir, no procedía dicha ampliación.

Además, como parte de sus funciones de control previo, no verificó la documentación que presentó el proveedor que no sustentaba la solicitud ampliación de plazo; sin embargo, así lo devengó en el SIAF, justificando la provisión del pago al proveedor y continuación del trámite.

Los actos señalados, contravienen la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; de igual modo, vulnera el correcto uso de los recursos de la citada Entidad, pues, con dicha conducta antijurídica se habría beneficiado indebidamente a la empresa Momarento

029

E.I.R.L, por el pago total del contrato de adquisición de los mencionados equipos antimotines, el mismo que asciende a S/ 583 200,00, sin contar con la debida recepción satisfactoria de los bienes y/o el cumplimiento de los términos contractuales establecidas en las bases y en el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES.

En ese sentido, el mencionado funcionario con dicho accionar, ha inobservado lo establecido en el artículo 9° Formalización del Gasto Devengado de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007; Cláusula Cuarta: Del Pago y Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación del Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES, de 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Villa El Salvador y la Empresa Momarento E.I.R.L; los artículos 1°. Objeto y 5°. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020, *"Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados"*.

Por lo tanto, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 33°, inciso 25 del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados – ROF (**apéndice n.° 40**), aprobado con la Ordenanza la Ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, vigente en el hecho irregular, que señala:

"33° La Unidad de Contabilidad (...) Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Contabilidad y del Sistema de Control Interno en lo que corresponda.
Es responsable del siguiente resultado:

(...) 33.25 Realizar el control previo de la documentación sustentatoria de todas las operaciones sujetas al registro contable y la ejecución presupuestal, antes de efectuar la fase del gasto de devengado en el SIAF-GL, debiendo cautelar que la ejecución del gasto se realice en el marco de las disposiciones legales vigentes (...)".

También, inobservó el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De la misma manera, quebrantó la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"(...) 16° Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) 19° Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; asimismo, se afectó la correcta gestión de las contrataciones.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"En la Municipalidad de Villa El Salvador se adquirió 432 equipos antimotines por el importe de S/ 583 200,00, sin justificación de necesidad, finalidad pública e inmediatez; asimismo, se aprobó sin pronunciamiento expreso la ampliación de plazo que no contaba con sustento ni criterio fehaciente, permitiendo con ello, el no cobro de penalidad por S/ 58 320,00; además, se devengó sin contar con la recepción y conformidad de dichos equipos, afectándose la finalidad pública del Decreto de Urgencia n.° 115-2020"*; están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"En la Municipalidad de Villa El Salvador se adquirió 432 equipos antimotines por el importe de S/ 583 200,00, sin justificación de necesidad, finalidad pública e inmediatez; asimismo, se aprobó sin pronunciamiento expreso la ampliación de plazo que no contaba con sustento ni criterio fehaciente, permitiendo con ello, el no cobro de penalidad por S/ 58 320,00; además, se devengó sin contar con la recepción y conformidad de dichos equipos, afectándose la finalidad pública del Decreto de Urgencia n.° 115-2020"*; están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que en el expediente de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES y el comprobante de pago n.° 480-2021, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 115-2020, para adquisición de 432 equipos antimotines (casco, escudo, kit de protección antimotín), la inexistencia del informe técnico que justifique la necesidad y finalidad pública de la adquisición de 432 equipos antimotines, toda vez que, antes de la contratación del personal para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa por el DU n.° 115-2020, se contaba con solo quince (15) personas para la fiscalización. Asimismo, se gestionó la adquisición de estos bienes, a pesar que el personal que lo utilizaría solo estarían contratadas hasta el 31 de diciembre de 2020, acorde a dicho DU.

 Del mismo modo, no se efectuó la adquisición de dichos bienes de manera inmediata, dado que el plazo máximo de entrega inicialmente de acuerdo a las bases de contratación directa iba hacer entre el 15 y 20 de diciembre de 2020 coincidente con las cotizaciones presentadas por el contratista en la etapa de invitación del referido procedimiento de selección, y posteriormente se modificó el plazo máximo en el contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES suscrito entre la Entidad y el contratista, por 45 días, por lo que finalizaba el 28 de diciembre de 2020. Es decir, el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa tendría a lo mucho tres (3) días para utilizar dichos equipos.

 Igualmente, se ha ubicado una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista presentado el último día de plazo de entrega (28 de diciembre de 2020), sin ninguna respuesta de parte de los funcionarios de la MVES, por lo que se dio por aprobado sin pronunciamiento expreso de la Unidad de Abastecimiento, en perjuicio de la Entidad, al no cobrar penalidad por el incumplimiento de plazo de entrega. Asimismo, se devengó sin la recepción ni la conformidad de los bienes, toda vez que estos fueron entregados recién el 19 de enero de 2021, cuando el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que utilizaría los equipos antimotines ya no se encontraba laborando.

 En los hechos expuestos se transgredieron lo dispuesto en los artículo n.os 2, 16, 21, 27, y 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; artículos n.os 1 y 5 del DU n.° 115-2020 *"Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados"*, publicado el 26 de setiembre de 2020; artículos n.os 29, 100, 158, 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; artículo n.° 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007.

 De igual manera, las cláusulas cuarta, décima, décima tercera del Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES de 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Villa El Salvador y la Empresa Momarento E.I.R.L; capitulo III Requerimiento de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES *"Adquisición de uniformes y antimotines para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 115-2020"*, aprobada con el Formato n.° 07, de 11 de diciembre de 2020.

 Los hechos antes descritos han ocasionado que la adquisición devenga en innecesaria, considerado que nunca fueron utilizados por el personal objetivo de dicha compra; y que estos equipos antimotines se encuentren en su gran mayoría desde el 19 de enero de 2021 a la fecha, arrumados ocupando espacio y sin la necesidad de su uso ante tanta cantidad de la compra, perjudicando la finalidad pública de las bases del citado contrato que señala: *"(...) El presente proceso busca la*

032

Adquisición de uniformes y equipos de protección antimotín para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador con el fin de recuperar espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en el distrito a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 (...)"; lo cual, a su vez limitó los objetivos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020-EF, que indica: *"(...) establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19 (...)".*

Los hechos antes descritos han ocasionado que la adquisición devenga en innecesaria, considerado que nunca fueron utilizados por el personal objetivo de dicha compra; y que estos equipos antimotines se encuentren en su gran mayoría desde el 19 de enero de 2021 a la fecha, arrumados ocupando espacio y sin la necesidad de su uso ante tanta cantidad de la compra, perjudicando la finalidad pública de las bases del citado contrato que señala: *"(...) El presente proceso busca la Adquisición de uniformes y equipos de protección antimotín para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador con el fin de recuperar espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en el distrito a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19 (...)"*; lo cual, a su vez limitó los objetivos del Decreto de Urgencia n.° 115-2020-EF, que indica: *"(...) establecer medidas complementarias y extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados frente a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional declarados por el COVID-19 (...)".*

Afectando con ello, la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública; de igual modo, quebrantó la correcta gestión de las contrataciones, pues se habría beneficiado indebidamente a la empresa Momarento E.I.R.L, por un contrato de S/ 583 200,00; al haber contratado y pagado por bienes que no han contribuido al logro de los objetivos institucionales en favor de los ciudadanos del distrito; además, se permitió el no cobro de penalidad por el importe de S/ 58 320,00.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2020-ALC/MVES de 1 de octubre de 2020, que aprueba la desagregación de los recursos del DU 115-2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las SAC emitidas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa n.os 10, 12, y 14 de 6, 7 y 7 de octubre de 2020; para la adquisición de los equipos antimotines.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del memorándum n.° 700-2020-UA-OGA/MVES recibido el 6 de noviembre de 2020, en el que la Unidad de Abastecimiento remitió a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la indagación del mercado.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del memorando n.° 1827-2020-SGFA-GRAT/MVES recibido 9 de noviembre de 2020, en el que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remitió a la Unidad de Abastecimiento, que se ha elegido a la empresa Momarento E.I.R.L.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de memorando n.° 0295-2020-OPP/MVES de 10 de noviembre de 2020, en el que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó a la Unidad de Abastecimiento la certificación presupuestaria.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000008887 de 10 de noviembre de 2020, correspondiente a la adquisición de equipos de protección antimotines.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la orden de compra n.° 001099 de 13 de noviembre de 2020, a favor de la empresa Momarento E.I.R.L.

Apéndice n.° 11: Copia autenticadas de los anexos n.os 2 y 4, en el cual la empresa Momarento E.I.R.L, señala mediante Declaración Jurada, que se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como en cumplir el plazo de entrega 10 días después de suscrito el contrato.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Contrato n.° 091-2020-UA-OGA/MVES de 17 de diciembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad con la empresa Momarento E.I.R.L.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES, en el que figura las condiciones especiales del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 614-2020-UA-OGA/MVES, en la que la subgerenta de la Unidad de Abastecimiento remitió a la Gerencia Municipal, los actuados de la contratación directa para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 461-2020-OAJ/MVES recibido el 26 de noviembre de 2020, en el que la Oficina de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia Municipal, que resulta legalmente procedente aprobar la referida contratación directa.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorando n.° 1327-2020-GM/MVES de 27 de noviembre de 2020, en el que la Gerencia Municipal remitió a la Oficina de Secretaría General, para que elevé el requerimiento y opinión favorable al pleno del Concejo Municipal.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 044-2020 de 27 de noviembre de 2020, aprobó por mayoría: 9 votos a favor, 2 en contra, y 1 abstención la contratación directa.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 050-2020/MVES de 27 de noviembre de 2020, en el que el Concejo Municipal aprueba la contratación directa.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas del Formato n.° 045-2020-UA-OGA/MVES-F2 de 11 de diciembre de 2020, que aprueba el expediente de contratación para la contratación directa n.° 003-2020-OEC/MVES.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta S/N de 28 de diciembre de 2020, en el que la empresa Momarento E.I.R.L, solicita ampliación de plazo de 20 días.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Formato de Declaración Única de Importación n.° 118-2021-10-020141-00, que señala la fecha de llegada fue el 17 de enero de 2021 (consulta Pág. Web de SUNAT).

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Nota de Entrada de Almacén n.° 001099 de 19 de enero de 2021, con que reciben los equipos antimotines.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 092-2021-UGRH-OGA/MVES recibido el 28 de setiembre de 2021, que se remite la relación del personal de la SGFA a setiembre de 2020 y la relación de personal contratada por el DU 115-2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 000006-2022-CG/OC2696 de 16 de febrero de 2022; original de la carta n.° 000021 -2022-CG/OC2696 de 24 de marzo de 2022, con copia simple del correo de su remisión; original de oficio n.° 001-2022/MDVES-OCI-SCE2 de 30 de junio de 2022, con copia simple de su remisión.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 063-2022-SGFA-GSCV-MVES, e informe n.° 047-2022-SGFA-GSCV/MVES recibido el 15 y 25 de marzo de 2022, respectivamente, sobre el procedimiento de selección del personal contratado por la DU; y el inventario de los equipos antimotines.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los informes n.os 156 y 159 -2022-SGFA-GSCV/MVES recibidos el 19 de julio de 2022, y de los informes n.os 166 y 167-2022-SGFA-GSCV/MVES recibidos el 22 de julio de 2022; que dan respuesta sobre la contratación de 432 personas en la modalidad CAS para la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, certificación presupuestal para ello, y de la conformidad los equipos antimotines.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n.° 0859-2021-UA/OGA/MVES de 28 de octubre de 2021, en que se informó que no se encontró ningún documento respecto al trámite administrativo presentado por la empresa Momarento E.I.R.L, sobre la ampliación de plazo de 20 días.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 14-2022/Momarento recibida el 8 de marzo de 2022, en que la empresa Momarento E.I.R.L, informó que la Municipalidad no emitió pronunciamiento, lo que generó que se dé por aprobada automáticamente la solicitud.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de las cartas n.os 002-2021-JUS y 005-2021-JUS recibidos el 14 de marzo y 28 de abril de 2022, respectivamente, en el que la señora Jaqueline Uscamayta da sus respuestas.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 022-2022-OGA/MVES de 12 de mayo de 2022, en el que la gerenta (e) de la OGA da respuesta sobre la contratación directa n.° 003-2020-OEC/MVES.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los oficios n.os 02, 03, 04, 06 -2022-UCT-OGA/MVES de 6 de abril, 5, 6, y 18 de mayo de 2022, respectivamente; en el que el subgerente de la Unidad de Contabilidad da respuesta por el registro del gasto devengado en el SIAF.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 007-2022-SGFA-GSCV/MVES recibido el 21 de enero de 2022, que detalla los equipos antimotines entregados a la Subgerencia de Serenazgo, así como, el inventario de los equipos antimotines.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa el 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.° 1120-2022-UA-OGA/MVES de 10 de agosto de 2022, en el cual la empresa Momarento E.I.R.L, pagó por un día de penalidad no ejecutada por el importe de S/ 5 184,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de oficio n.° 075-2022-UGRH-OGA/MVES de 15 de agosto de 2022, en el que la subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó que la señora Analí Darlin Chura Melendrez no entregó su documento de entrega de cargo en calidad de subgerente de Fiscalización Administrativa.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de oficio n.° 073-2022-UGRH-OGA/MVES de 15 de agosto de 2022, la subgerenta de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó que a la fecha, el personal asignado a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa son 20 trabajadores (inspectores municipales y responsable operativo).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - AUDITOR

Apéndice n.° 37: Originales de cédulas de notificación electrónica n.os 00000003, 00000004, y 00000005-2022-CG/2022; copias autenticadas de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE2-MDVES de 27 de julio de 2022; copias autenticadas de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 38: Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-ALC/MVES de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-ALC/MVES de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 173-2019-ALC/MVES de 3 de mayo de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 293-2019-ALC/MVES de 5 de diciembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 191-2020-ALC/MVES de 23 de noviembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-ALC/MVES de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 39: Original del memorando n.° 000184-2022-CG/OC2696 de 27 de julio de 2022, en la cual la jefa del OCI, da la conformidad para la comunicación del pliego de hechos a través de medios físicos; copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 001-2022/MDVES-OCI-SCE2 que sustenta la comunicación del pliego por medios físicos; y copia autenticada del documento de Comunicación para la Activación Virtual de la

036

Casilla Electrónica de la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, y del Aviso de Notificación.

Apéndice n.° 40: Copia certificada de la Ordenanza n.° 435-MVES de 31 de agosto de 2020, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados, folios 27 a 29, 35 a 36, y 44 a 45. Asimismo, copia certificada de la Ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, que aprueba el Texto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados, folios 28 a 30, 33 a 34 y 36 a 37.

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2022

Betty Marina Morón Larrú
Supervisora de la Comisión de Control

Jaime Roberto Ccahua Jorge
Jefe de Comisión de Control

Miguel Merino Valcarcel
Abogado de la Comisión de Control

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2022

Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador



APENDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2696-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la Municipalidad de Villa El Salvador se adquirió 432 equipos antimotines por el importe de S/ 583 200,00, sin justificación de necesidad, finalidad pública e inmediatez; asimismo, se aprobó sin pronunciamiento expreso la ampliación de plazo que no contaba con sustento ni criterio fehaciente, permitiendo con ello, el no cobro de penalidad por S/ 58 320,00; además, se devengó sin contar con la recepción y conformidad de dichos equipos, afectándose la finalidad pública del Decreto de Urgencia n.° 115-2020.	Jaqueline Uscamayta Sotelo	45025534	Subgerenta de la Unidad de Abastecimiento	06/05/2019	10/01/2021	CAS	-.-	Av. El Bosque Mz A, Lt 26, Santiago de Surco – Lima – Lima. Sector 2, Grupo 13, Mz M, Lt 18 – VES- Lima – Lima.		X		X
2		Analí Darlin Chura Melendrez	47762904	Subgerente de Fiscalización Administrativa	05/12/2019	23/11/2020	CAS	47762904	CA J G-4 A.H Villa Primavera, San Juan de Miraflores – Lima – Lima.		X		X
3		Marina Luz Zanabria Limaco	28229079	Gerente de la Oficina General de Administración	01/01/2019	A la Fecha	CAS	28229079	Av. Juan Velazco Alvarado n.° 375 - Santa Anita – Lima – Lima.				X
4		José Francisco Jauregui Basombrio	10493450	Subgerente de la Unidad de Contabilidad	01/01/2019	A la fecha	CAS	10493450	Calle Los Fiscales n.°181, Urb. Los Molinos, La Molina – Lima – Lima.		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - AUDITOR

030

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CCAHUA JORGE Jaime Roberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 01-09-2022 12:39:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORON LARRU Betty Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2022 12:14:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Villa El Salvador, 01 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000077-2022-CG/OC2696

Señor:
Clodoaldo Kevin Yñigo Peralta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Av. Revolucion n.° S/N Sector 2 Grupo 15
Lima/Lima/Villa El Salvador

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000051-2022-CG/OC2696 recibido 28 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Contratación Directa n.° 003-2020-OEC/MVES Adquisición de los equipos antimotines para el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Villa El Salvador*", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-2696-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Contraloría General de la República

(BML/jcj)

Nro. Emisión: 00626 (2696 - 2022) Elab:(U63938 - 2696)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BPNPXKV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2022 14:52:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000077-2022-CG/OC2696
EMISOR	:	JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-OEC/MVES ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS ANTIMOTINES PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-2696-SCE, que
recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos
involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/2696-02-002
2. OFICIO-000077-2022-OC2696[F]
3. Informe SCE 2[F]
4. Apéndices del 1 al 19[F]
5. Apéndices del 20 al 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GOQUCV**

NOTIFICADOR : JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GOQUCV**

Firmado digitalmente por CCAHUA JORGE Jaime Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2022 14:52:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2696-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000077-2022-CG/OC2696
EMISOR	:	JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-OEC/MVES ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS ANTIMOTINES PARA EL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLODOALDO KEVIN YÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	382

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-2696-SCE, que
recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos
involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido
remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000077-2022-OC2696[F]
2. Informe SCE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2G7H65I**

Firmado digitalmente por CCAHUA JORGE Jaime Roberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-09-2022 14:52:12 -05:00

3. Apéndices del 1 al 19[F]

4. Apéndices del 20 al 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2G7H65I**